

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 8</b>

**VSC-PARP-043-2026**

**ESTADO No. PARP-043-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de abril del 2026**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	22/ABR/ 2026	<b>PARP 128</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-080018X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b>, durante su vigencia <b>NO</b> contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b>, durante su vigencia <b>NO</b> contó con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias</li> </ol>

**ESTADO PARP-043-2026 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**



ESTADOS

					<p>ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, y además, con <b>Resolución VSC No. 1578 del 10 de junio de 2025</b>, ejecutoriada y en firme el 07 de octubre de 2025, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2025, esta Autoridad Minera declaró viable la solicitud de <b>renuncia</b> y en consecuencia la <b>terminación</b> del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 090 del 24 de marzo de 2026</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados: <b>Resolución VSC No. 1578 del 10 de junio de 2025</b>, ejecutoriada y en firme el 07 de octubre de 2025, conforme a la Constancia de Ejecutoria No. <b>VSC-PARP064-2025 del 25 de noviembre de 2025</b> e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li><li>- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</li><li>- Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 090 del 24 de marzo de 2026</b>.</li></ul> <p>5. <b>INFORMAR</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se determinó que el título minero No. <b>ICQ-080018X</b> se encuentra desanotado de conformidad con lo dispuesto en la <b>Resolución VSC No. 1578 del 10 de junio de 2025</b>,</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>ejecutoriada y en firme el 07 de octubre de 2025, además, dentro del área donde antiguamente se encontraba el polígono minero no existen solicitudes en evaluación, el área presenta área restringida para minería por superposición parcial Proyecto licenciado Línea Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. Proyecto Vial Rumichaca-Pato, tramo San Juan – Pedregal. Acto administrativo No. 2022 del 13/11/2018. Fuente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de actualización 06/10/2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 090 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 090 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 128 ICQ-080018X CT090 2026</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	22/ABR/2026	<b>PARP 129</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00092-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>CORRECCIONES</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>, y en consecuencia,</p>



ESTADOS

**MODIFICAR** en el acápite de "Disposiciones" el numeral **3º** del requerimiento efectuado en el **Auto PARP No. 090 del 15 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**, proferido dentro de la Licencia de Explotación No. **00092-52**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **00092-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 para que realice el pago de la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta el momento de pago, a una tasa de usura, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No PAR-PASTO-207-00092-5214 del 04 de junio de 2014; el pago realizado se imputará primero a intereses y luego a capital, y sobre el saldo se seguirá causando intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico PARP No. 062 del 01 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Las demás disposiciones contenidas en el **Auto PARP No. 090 del 15 de marzo de 2022** se mantienen iguales. Lo anterior en atención a la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho y conforme con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 097 del 24 de marzo de 2026**.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00092-52** realizar la inscripción en el Sistema de Información para el Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI de la Procuraduría General de la Nación, toda vez que no



se evidencia su registro en dicho sistema para efectos de la consulta de antecedentes disciplinarios.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2. INFORMAR** que el título minero **00092-52**, contó con instrumento técnico – Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), mediante **Auto PARP No. 087 del 17 de febrero de 2015**.

**3. INFORMAR** que el título minero **00092-52** contó con viabilidad ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002**.

**4. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **00092-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 097 del 24 de marzo de 2026**.

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, así:

**Auto PARP No. 277 de fecha 17 de junio de 2025, notificado por Estado No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**, en lo relativo a:

- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017 y 2021, con su correspondiente plano anexo.
- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los **trimestres III y IV de 2017** y al **trimestre IV de 2021**.

**Auto PARP No. 090 del 15 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**, modificado con el presenta acto administrativo, relativo a:

- Realizar el pago de la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre



ESTADOS

de 2012 hasta el momento de pago, a una tasa de usura, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización.  
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 097 del 24 de marzo de 2026.**

**6. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema



ESTADOS

Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**8. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. **00092-52**, presenta:

- **Superposición total** con Reservas Forestales de Ley Segunda; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022.


Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 097 del 24 de marzo de 2026**.

**9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 097 del 24 de marzo de 2026**.

**10. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

**11. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 8 - de 8</b>

					<a href="#">AUTO PARP 129 00092-52 CT0097 2026</a>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **23 de abril de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-043-2026 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**